Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Aspectos neurálgicos de la figura de candidatos independientes antes y después de la reforma.

DR © 2017. Tribunal Estatal Electoral Chihuahua
https://www.techihuahua.org.mx/quid-iuris/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Alejandro de Jesús Scherman Leaño

Resumen: El presente ensayo nos da cuenta del antes y después de la reforma política 2012-2014, de cómo se integraron las candidaturas independientes.

Plantea el debate a partir de la visión del ejercicio pleno de los derechos humanos de y para todos los ciudadanos y como ello se convierte en la de base la pirámide donde se construyeron los argumentos vertidos.

Deja en claro que los candidatos independientes llegaron para quedarse, y que solo el regreso a indeseables prácticas anti-democráticas podrá eventualmente revertir su inclusión.

Palabras clave: Candidatos Independientes, equidad, derechos humanos, partidos políticos.

Abstract: The present essay gives us an account of the before and after the political reform 2012-2014, of how independent candidacies were integrated.

It raises the debate from the vision of the full exercise of human rights for all citizens and how it becomes the base of the pyramid where the arguments were built.

It makes clear that independent candidates are here to stay and that only a return to undesirable anti-democratic practices will eventually reverse their inclusion.

Key words:

Independent candidates, equity, human rights, political parties.

El Derecho Electoral en México, vivió periodos de letargo e inamovilidad en concordancia con los periodos de estabilidad política, conforme la sociedad evolucionó hacía una democracia representativa y directa, la transformación normativa se intensificó; así, la opinión pública y el sentir general siempre ha sido en mayor o menor medida un agente activo de cambio en México, lo que se traduce al final en

DR © 2017. Tribunal Estatal Electoral Chihuahua
https://www.techihuahua.org.mx/quid-iuris/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

nueva legislación electoral o cambios en la misma.

Como ejemplo de lo anterior, cabe recordar la pasividad que envolvió la elección presidencial de 1976, donde el partido hegemónico compitió en una elección con su candidato presidencial, sin oposición y prácticamente como candidato único; tan grave era el monopolio de dicho partido y la falta de oposición política formal y legal, que no existía la vía normativa para liberar las presiones sociales que sin duda existían y ya se habían manifestado en 1968-1970 con el movimiento estudiantil y sus trágicas repercusiones. Así las cosas, la reforma electoral de 1977, vienen a ser un adelanto de las subsecuentes, que reflejarían las demandas políticas y sociales que hasta la fecha se presentan cíclicamente.

En esa misma lógica, la elección federal de 1988 y su crisis en los resultados finales, provocó de manera directa la reforma electoral federal de 1991, donde se crea el Instituto Federal Electoral y se modificó el marco constitucional electoral federal en primera instancia, eso incluye por supuesto el Tribunal Electoral y su propia evolución como instancia de Justicia Electoral.

La pretensión es resaltar que las reformas electorales no son de generación espontánea o por un acto de generosidad del régimen en turno, sino que responden a necesidades o manifestaciones concretas de los actores sociales y políticos; lo cual de alguna u otra manera, dichas manifestaciones se traducen en la opinión de estudiosos o profesionales que atienden el tema electoral y que son el espejo de la opinión de los demás; así las cosas, para el tema de los candidatos independientes, se han seleccionado los aspectos teóricos que antes y después de la reforma de 2012-2014, fueron expresados en diversos trabajos y tesis de especialistas, con la pretensión de dar un panorama más completo de cómo se desarrolló en la actualidad la exigencia de los candidatos independientes en México.

Hay que señalar que los partidos políticos y en consecuencia sus candidatos son los opuestos de los candidatos independientes en la lucha electoral, e incluso en su concepción teórica, pero que al final, compiten en el mismo proceso de representación y ejercicio del poder público.

A saber, Uchida García, Eduardo, señala que: "los estudiosos tienden a tratar a los partidos como actores estratégicamente unitarios, considerando útil esta postura, siempre y cuando se comparen diferentes partidos y los beneficios de las estrategias disponibles para ellos, respectivamente, por lo tanto, la naturaleza del actor se mantiene constante, es decir es un actor más con diferentes estrategias las cuales son las que se comparan, no se comparan propiamente la naturaleza de los actores. Los problemas surgen cuando se comparan los partidos políticos como órganos

DR © 2017. Tribunal Estatal Electoral Chihuahua
https://www.techihuahua.org.mx/quid-iuris/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

colegiados con los Independientes como individuos".

En la tesis de grado de Uchida García, Eduardo, el autor señala también: "Uno de los estudios más completos con el que nos topamos es el hecho por Brancati, él establece que aun cuando la figura de las candidaturas independientes estén permitidas en un sistema electoral, el mismo sistema tiene instituciones que hacen complejo que un candidato independiente compita en condiciones equitativas con los candidatos de los partidos políticos. De este modo, analiza los efectos de tres características fundamentales de los sistemas electorales: Los requisitos de votación, es decir, los umbrales electorales, los procedimientos de asignación de escaños y la edad del sistema electoral. Estos elementos definen las oportunidades que tienen los candidatos independientes para competir por un puesto en el gobierno".

La cita, lleva implícita la naturaleza de ambas figuras y por ende su clara diferenciación, y tal como se señala, no es dable hacer una comparación entre las figuras de Partido Político y de Candidato Independiente; por sus evidentes diferencias, se agregaría, que el problema también se da, cuando en la norma se trata igual a los desiguales y salvo el Libro Séptimo de la LGIPE,[1] todo el marco normativo electoral actual es aplicable por igual a los partidos políticos y a los candidatos independientes.

Por lo anterior, se plasman a continuación las opiniones de los teóricos sobre la justificación, figura y en su caso normatividad deseable o no, de los candidatos in-

1 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

México

DR © 2017. Tribunal Estatal Electoral Chihuahua
https://www.techihuahua.org.mx/quid-iuris/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

dependientes, para lo cual se atienden a dos etapas cronológicas: Antes y después de la Reforma Electoral del 2012-2014.

Antes de la Reforma Electoral del 2012-2014

Adicionalmente al tema del binomio partidos-candidatos independientes una parte de la literatura se centra en el debate jurídico que implica la introducción de las candidaturas independientes en un sistema electoral, considerando lo siguiente: "una candidatura independiente representa un medio a través del cual se consagra el derecho político al voto pasivo, es decir, la posibilidad de poder ser electo para ocupar un cargo de elección popular, entendiendo que derecho político es la parte del derecho que se manifiesta como un sistema de valores, principios, doctrina jurídica, legislación, jurisprudencia y resoluciones jurisdiccionales que regulan y armonizan las relaciones entre gobernantes y gobernados y su entorno natural con el fin de realizar la justicia y la seguridad jurídica", citando a (González, Alegría, 2008). "De este modo se sostiene que las candidaturas independientes[2] son parte de los derechos políticos, los cuales se encuentran asociados a los Estados republicanos, democráticos y representativos, los cuales son parte de los Derechos Humanos que son parte del derecho internacional, teniendo como principal referencia la declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que aunque no es técnicamente tratado, si forma parte de las normas ius cogens internacionales, siendo considerados los derechos civiles y políticos dentro de diversos instrumentos internacionales, de los cuales México es parte, es necesario se introduzca una forma de tutelar este tipo de derechos y así legislar para que los ciudadanos no vean menoscabados este tipo de derechos".

La parte toral del estudio que cito, hace énfasis en que el derecho pasivo de voto se ejerce a través de la posibilidad de ser votado, lo cual implica necesariamente alejarse del filtro y control de los partidos políticos en la nominación de los candidatos; se afirma entonces, que ese derecho se encuentra en el catálogo de los Derechos Humanos y son parte de la legislación internacional de la materia, en consecuencia las candidaturas independientes son la necesaria cristalización y vía para ejercerlo, complementando el actuar de los partidos políticos; adicionalmente, Uchida, Eduardo, enmarca todo lo anterior, en la necesidad de legislar y así evitar cualquier menoscabo para los ciudadanos".

Hernández Olmos, M. en su texto, "La importancia de las candidaturas independientes", se debe de partir de la siguiente idea: "todas las personas somos sujetos de derecho, luego entonces, los ciudadanos debemos reconocer los derechos de los demás para regular la convivencia de todos, en virtud de ello, los derechos fundamentales, es decir, las facultades

2 Uchida García, Eduardo Op. cit, p. 33.

DR © 2017. Tribunal Estatal Electoral Chihuahua
https://www.techihuahua.org.mx/quid-iuris/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

inherentes a la naturaleza de las personas, implican la igualdad ante la ley (Estado de Derecho) y la libertad (garantías individuales)."

En esos términos, se comparte la opinión de Hernández Olmos, los derechos humanos y valores fundamentales, no deben ser motivo de razonamientos puramente teóricos, sino que sus preceptos y conceptos, deben conducir la construcción de la norma y no ser objeto de limitación por la ley o la ausencia de contenido constitucional, en el caso de los Candidatos Independientes, es obvio que la construcción de ésta marco constitucional y legal, es uno de los puntos de exigencia anteriores a la reforma.

Por otra parte[3], define a las candidaturas comunes como: "…las candidaturas independientes (consideradas aquí como aquellas postulaciones a cargos públicos, en las que los partidos políticos no toman parte de ninguna naturaleza, y con ellas los ciudadanos ejercen sus derechos políticos), encuentran su fundamento en el modelo representativo, debido a que son la vía para acceder a la representación y, por lo tanto, forman la base de la democracia representativa; y en los derechos políticos, porque éstos logran que el ciudadano, a través de la participación, pueda tener acceso al ejercicio de las funciones públicas y ambos sean elementos indispensables para dotar de mayor calidad a la democracia, al ampliar el espectro de derechos—incluyendo los políticos—, lo que propicia mayor igualdad y libertades políticas".

El argumento para solicitar la inclusión en la ley de los candidatos independientes, estriba por ende, en el hecho de que al ser México una democracia representativa como lo establece el artículo 40 de nuestra Carta Magna, debe contemplarse el reconocimiento de todos los derechos que comprende dicha representación.

Hernández Olmos, resalta tres etapas de nuestra legislación electoral que se relacionan a la existencia o no de los candidatos independientes, a saber: *"**Primer periodo:** de los ciudadanos candidatos (1824-1911)*. Este periodo comprende los primeros años posteriores a la Independencia de México hasta la promulgación de la Ley Electoral de 1911". En este periodo, los candidatos eran propuestos en simultáneo con la elección, no obstante, no existían las campañas electorales y tampoco los procesos de selección de candidatos, por ende, en la práctica existían los candidatos ciudadanos o independientes, pero no se reglamentaron como tales en la norma; es hasta que en: "las Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843 (BOPRM), implementaron diversas formas de elección, las Asambleas Departamentales elegían senadores dependiendo del número que les correspondiera, podían nombrar entre agricultores, mineros, comerciantes y fabricantes, otra parte de senadores los elegían

3 Hernández Olmos op.cit.p.14

DR © 2017. Tribunal Estatal Electoral Chihuahua
https://www.techihuahua.org.mx/quid-iuris/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

entre ex funcionarios gubernamentales, ex presidentes, senadores o diputados; el presidente elegía a los gobernadores de entre los candidatos que propusieran las Asambleas Departamentales".

"***Segundo periodo:*** *el reconocimiento institucional de las candidaturas independientes (1911-1946)*. En este periodo se concedió el reconocimiento a los candidatos ciudadanos, de manera que a lo largo de los 30 años que duró el periodo se establecieron disposiciones mínimas para su funcionamiento. El 19 de diciembre de 1911 se publicó la nueva Ley Electoral, que sustituyó a la legislación de 1901, aunque persistía la elección indirecta en primer grado es la primera legislación que reconoció a los candidatos sin partido y antepuso la igualdad de derechos, tanto para los candidatos partidistas como para los candidatos sin partido".

"***Tercer periodo:*** *el rechazo a las candidaturas independientes (1946 a la fecha)* La Ley Electoral de 1946 puso fin al registro de candidaturas independientes, al considerar que sólo a través de los partidos políticos era posible registrar candidatos, lo que evidentemente impidió la participación de candidatos independientes".[4]

De acuerdo a lo señalado aquí,[5] y tal como se ha descrito con mayor profundidad en los antecedentes de la inclusión de la figura de los candidatos independientes en México, no se trata de una figura nueva, pero si el diseño de su inclusión normativa; en su momento y antes de las reformas de 2012-2014, dicho autor, señala seis temas principales que se debían atender para hacer posible en nuestro derecho electoral la figura de los candidatos independientes; los resalto en la presente tesis por su relevancia y coincidencia con su construcción jurídica:

1.- "INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA CONSTITUCIÓN: Con ello no sólo se define el tipo de candidatura, también le proporciona al ciudadano amplitud de sus derechos".

2.- "TIPO DE CANDIDATURAS: Se pueden observar dos: a). Ciudadanos sin registros o afiliaciones partidistas que postulan candidaturas sin apoyos de grupos afiliados a partidos o grupos políticos; y b). Ciudadanos sin registro o afiliación partidista que son postulados por grupos políticos o movimientos políticos".

3.- "REQUISITOS: En relación con las condiciones de registro, son variables de acuerdo con el tipo de elección al que se presentarán, sin embargo, algunos como el mínimo de edad, la categoría de ciudadanía y un mínimo de firmas, son compartidos por las legislaciones: Chile señala que los ciudadanos sólo pueden otorgar su apoyo a una candidatura, los porcentajes de firmas son para candidatos a senador y diputados, 0.5% de la votación emitida… Honduras, por su parte, requiere 2% de firmas, equivalentes a los votos

4 (Ley Electoral 1946, artículo 60)
5 Hernández Olmos op.cit.p.34

DR © 2017. Tribunal Estatal Electoral Chihuahua
https://www.techihuahua.org.mx/quid-iuris/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

válidos de las últimas elecciones general, nacional, departamental o municipal… La Ley Orgánica de Procesos Electorales de Venezuela fija 5% de firmas del Registro Electoral".

4.- "TIPO DE ELECCIÓN: En algunos países sólo se permiten las candidaturas ciudadanas en ciertos cargos de elección popular,… por su parte la legislación electoral venezolana considera la postulación sólo para cargos nominales, es decir, lo que en México conocemos como cargos uninominales o de mayoría relativa".

5.- "PRERROGATIVAS ESTATALES: Es común que los gobiernos otorguen a sus partidos políticos algunas exenciones y subvenciones, no obstante, algunos países que facultan candidaturas independientes en sus sistemas políticos, pueden establecerlo de manera equitativa con las candidaturas ciudadanas. En las legislaciones que se revisan se ha podido encontrar que, de manera general, los gobiernos proporcionan financiamiento, en algunos casos para campañas electorales o para gastos de publicidad."

6. "FISCALIZACIÓN DE RECURSOS: La rendición de cuentas de los recursos públicos es una actividad que se encuentra presente en las legislaciones revisadas, debido a la utilización de recursos públicos y al origen del financiamiento privado introducir las candidaturas independientes al marco normativo de México, ampliaría los derechos políticos, los espacios de participación y la expresión de la voluntad de los ciudadanos. Y en este marco ampliaría el principio de inclusión, es decir, de igualdad y bajo estos principios, todos los derechos que se extiendan estarán encaminados a proporcionar mayor igualdad y libertad". Concluye Hernández Olmos.

El primer tema lleva la lógica de la construcción normativa y fue debidamente debatido en las cámaras; solo hasta que se reformó la Constitución, se construyó el marco legal de dichas candidaturas, la inclusión en la Constitución hizo necesario en principio dos reformas constitucionales en 2012, que ya se describieron en los antecedentes, siendo la primera la del artículo 35 constitucional, la segunda modificó los artículos 116 y 122 de nuestra Carta Magna. Lo que dio paso a la construcción de las leyes reglamentarias.

El análisis que deriva de lo anterior, radica en que para los tipos de Candidaturas, las legisladores mexicanos discutieron básicamente los aspectos relativos la afiliación partidista previa, lo que se ha denominado "candidatos tránsfugas", en ese sentido, optaron por una figura donde es preponderante el apoyo ciudadano libre e individual, a través de cédulas de manifestación de carácter personal.

En el tema de Requisitos: Los porcentajes fijados de apoyo ciudadano, son del 1% de la lista nominal, en la elección presidencial y del 2% de dicha lista, en la elección de diputados y senadores, correspondiente al ámbito geográfico al que aspiran a competir (República, Enti-

DR © 2017. Tribunal Estatal Electoral Chihuahua
https://www.techihuahua.org.mx/quid-iuris/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

dad o Distrito) y distribuido por estados, municipios o secciones electorales, según se trate.

Para el punto del Tipo de Elección: La reforma constitucional y legal 2012-2014 en México, solo contempló la figura de Candidatos Independientes a los cargos federales de elección por mayoría relativa.

En el punto sobre Prerrogativas Estatales: El legislador limitó el uso de las prerrogativas a los tiempos de campaña electoral, en contrapartida abrió la posibilidad del financiamiento privado pero muy acotado; la norma introduce a los candidatos independientes a una bolsa o conjunto común que se equipara a un partido de nueva creación, pero con limites más estrictos, hay que considerar, que es directamente proporcional al número de candidatos independientes que logren su registro, ya que mientras más lo hagan la prerrogativa puede disminuir como es el caso de los tiempos de radio y televisión que se encuentran predeterminados y no se pueden ampliar. Es un tema que subsiste en el debate y que atenderé con mayor énfasis en las conclusiones.

Para finalizar los comentarios de lo expuesto por Hernández Olmos, (2011), en el punto sobre la Fiscalización de los recursos; lo circunscribe únicamente a la rendición de cuentas y transparencia de los recursos públicos, así como el origen de los recursos privados; en la práctica, la normatividad actual es dispar y excesiva en la materia, ya que impone a los candidatos independientes obligaciones similares a las que tienen los partidos políticos pero sin contar con las estructuras contables y financieros de éstos últimos, si bien no se trata de flexibilizar el financiamiento de los candidatos independientes, si se les debe dotar de instrumentos que sean equitativos en la competencia electoral; se trata igualmente de un tema inacabado por el legislador y en necesario perfeccionamiento.

Por su parte, Daniel Zovatto, refiere: "Los defensores de las candidaturas independientes señalan que cercenar a los individuos su derecho a participar en la gestación y dirección de la política estatal puede estar reñido con la igualdad de oportunidades garantizada en las constituciones. Por su parte, los opositores a las candidaturas independientes piensan que éstas debilitan el sistema de partidos y que, cuando llegan al poder, no tienen el amarre necesario para asegurar la gobernabilidad. Sean cuales fueren los argumentos de aceptación o rechazo hacia formas de participación diferentes a los partidos, la realidad latinoamericana muestra, como hemos visto, que en muchos países de la región se despojó a los partidos del monopolio de la representación política que habían mantenido durante varias décadas. De igual manera, la experiencia demuestra que estas nuevas formas de representación política cuentan en ciertos países con la aceptación de

DR © 2017. Tribunal Estatal Electoral Chihuahua
https://www.techihuahua.org.mx/quid-iuris/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

grandes sectores de la ciudadanía, por lo que, necesariamente, se han promulgado normas con el fin de regular los términos de la competencia política para sean incorporadas a la vida jurídica del Estado".

Lo anterior sirve para constatar que se trata de opiniones en pro y en contra, muy parecidas a las que antecedieron la reforma en nuestro país, con el argumento en pro de garantizar las oportunidades y derechos, y en contra, de un debilitamiento del sistema de partidos y de la gobernabilidad política; cabe resaltar, que ocho años antes de que se comenzara a cristalizar la reforma en México sobre candidatos independientes, era un hecho que en Latinoamérica para esas fechas, ya se había eliminado en muchos países el monopolio partidista sobre las candidaturas, lo que denota que llegamos tarde a la discusión en ese tema.

Asentado lo anterior por cuanto a opiniones de carácter teórico y hechas las referencias en los antecedentes de las luchas que entablaron los ciudadanos que pretendieron registrarse como candidatos independientes, la consecuencia natural fue el apoderamiento del tema por los actores políticos, dando lugar primeramente a una aceptación y posteriormente a la acción, con la finalidad de incluir la figura de los candidatos independientes en las reformas constitucionales y legales de 2012-2014, situación que se describió en sus aspectos más importantes previamente.

Después de la Reforma Electoral 2012-2014

A la fecha, se han recopilado las opiniones que sin ser todas, reflejan de mejor manera la visión teórica en México sobre los candidatos independientes y sus implicaciones prácticas, por supuesto seleccioné aquellas que se relacionan de mayor manera con la Justicia Electoral.

Meléndez Selena y Rivera, María del Pilar, en su trabajo publicado en el 2015, tratan temas que derivan directamente de la aplicación de la norma y su operación, resaltando lo siguiente: "Después de la revisión normativa y el proceso de comparación con los partidos políticos podemos apreciar posiciones distantes entre aquellos que buscan el triunfo electoral, ya sea bajo el amparo de los partidos políticos o bien como candidatos independientes. También hay posturas encontradas sobre quienes consideran que "equidad no es igualdad, equidad en el caso de candidaturas sin partido significa recursos mínimos para competir, pero ello no requiere "simular" las mismas condiciones en las que compiten los candidatos con aval de partidos",[6] esta situación es complicada puesto que no cuentan exactamente con las mismas condiciones, de cierta manera los partidos políticos se ven mayormente beneficiados con las leyes electorales".

6 Ugalde y Van Bedolla, 2013: 32

DR © 2017. Tribunal Estatal Electoral Chihuahua
https://www.techihuahua.org.mx/quid-iuris/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Las autoras, incorporan ahora a la discusión un tema de análisis de las sentencias, sin duda, la equidad para la autoridad jurisdiccional es motivo de preocupación y análisis; para el caso específico de los candidatos independientes y con el fin de hacer concordante la opinión teórica con lo que atiende el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para ello se citarán a la letra las siguientes jurisprudencias, relacionando por separado ya que atienden casos de elecciones locales, la primera es precisa en los términos de equidad e igualdad en materia de financiamiento privado, relacionándolos con los partidos políticos, la segunda y tercera son más generales por cuanto a las obligaciones del poder legislativo en las entidad de garantizar el derecho de igualdad y el derecho de candidatos independientes a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional.

FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL LÍMITE DEL 50% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, ES CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DE CHIHUAHUA Y SIMILARES).- *De una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 1; 35, fracción II; 41, fracción II y 116, fracción IV, incisos g), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 25, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 23, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 21, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 228 y 237, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se advierte que la equidad en el financiamiento público estriba en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos los contendientes en un proceso electoral perciban lo que proporcionalmente les corresponde acorde a su grado de representatividad; así el financiamiento de los candidatos independientes debe sujetarse al principio de equidad de forma tal que les permita contender en igualdad de circunstancias respecto de quienes son postulados por partidos políticos. En tal sentido, el límite para el financiamiento privado de los candidatos independientes, previsto en el artículo 228 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en el cual se prevé que éstos no podrán rebasar el 50% del tope de gasto de campaña para candidatos independientes de la elección de que se trate, resulta una medida proporcional y equitativa en tanto que permite que el financiamiento privado prevalezca sobre el público, el cual suele ser significativamente inferior al que es otorgado a sus similares que compiten postulados por un partido político o coalición.*

Quinta Época: *Contradicción de criterios. SUP-CDC-2/2016.—Entre los sustentados por la Sala Superior y la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, ambas del Tribunal*

DR © 2017. Tribunal Estatal Electoral Chihuahua
https://www.techihuahua.org.mx/quid-iuris/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Electoral del Poder Judicial de la Federación.—1 de junio de 2016.—Mayoría de tres votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto el Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.—Ausentes: María del Carmen Alanis Figueroa y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Alejandra Díaz García y José Alberto Montes de Oca Sánchez."

LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA ELECTORAL. DEBE RESPETAR EL DERECHO A LA IGUALDAD.- *De la interpretación de los artículos 1°, 35, 41, 115, fracción VIII y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que las legislaturas locales gozan de libertad legislativa para expedir leyes en materia electoral; sin embargo, esas facultades no son irrestrictas, toda vez que se deben ejercer en observancia de los principios y bases establecidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, entre los que se encuentra el de igualdad. Consecuentemente, toda la legislación que se emita en la materia debe respetar los derechos de igualdad y no discriminación."*

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.- *De la interpretación de los artículos 1°, 35, fracción II, 41, Base I, 115, fracción VIII y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 146, 191, 199, 270 y 272, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se advierte que las planillas de candidatos conformadas para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos, postuladas por partidos políticos, así como las integradas por candidatos independientes, deben reunir los mismos requisitos, con lo cual participan en igualdad de condiciones. En ese sentido, a fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, los candidatos independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional.* **Quinta Época***".*

Cabe señalar que el subrayado no pertenece a las jurisprudencias, sino que resalta únicamente para distinguir los términos a los que alu-

DR © 2017. Tribunal Estatal Electoral Chihuahua
https://www.techihuahua.org.mx/quid-iuris/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

den los teóricos señalando la equidad y la igualdad. la intención que se busca es dejar sentado que los temas que son materia de controversia teórica también lo son de las autoridades jurisdiccionales que tienen a su cargo la Justicia Electoral en México, resolviendo vacíos legales o problemas de interpretación de la autoridad administrativa.

Meléndez Selena y Rivera, María del Pilar, señalan tres aspectos positivos de las candidaturas independientes y los contras de su existencia: "En palabras de Ruth Zavaleta (Gamboa y Valdés, 2011) entre los aspectos a favor se encuentran básicamente tres, el primero de ellos es que el sistema adquiere mayor credibilidad; el segundo es que se cumple el argumento constitucional de que todo ciudadano sea votado y el tercero es que finalmente, se rebasan los límites que los partidos políticos tienen en el sistema". "Mientras que los contras son que se debilita el sistema representativo y se pone en peligro a las instituciones electorales; se abre la puerta para que lleguen personalidades sin experiencia y que el candidato ganador no tiene necesariamente concordancia con la posición de los grupos parlamentarios representados (Gamboa y Valdés, 2011)."

Otra postura en contra la argumenta Uriel Leal Ramírez, citado en el documento,[7] quien señala que:" entre las desventajas de instaurar las candidaturas

independientes se encuentra el hecho de que no hay condiciones equitativas de competencia electoral, los candidatos independientes tienen que pagar un costo más alto para entrar en las reglas democráticas y eventualmente acceder a los recursos", argumento con el que se coincide puesto que con la revisión normativa realizada en párrafos anteriores se puede apreciar dicha situación. Y otro asunto que el autor considera como negativo es el pragmatismo de los candidatos pues no tienen una ideología definida o clara, puesto que "pueden hablar de todo y de nada".

Meléndez Selena y Rivera, María del Pilar, señalan: "Un tercer aspecto criticable a las candidaturas independientes es su

7 Gamboa y Valdés, op.cit.p.53

DR © 2017. Tribunal Estatal Electoral Chihuahua
https://www.techihuahua.org.mx/quid-iuris/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

espontaneidad, debido a que se presentan en una elección y si no logran entrar en el umbral de la votación requerida, desaparecen tan rápidamente como aparecieron o tienen que reciclarse en algún otro tipo de participación política. Pueden ser opositores con capacidad de chantaje" por su parte citan diversos autores, que señalan: "sin embargo no puede ser considerado tan fatalista ya que si no logran incidir a través del proceso electoral en la toma de decisiones, pueden lograr algún cargo a través del cual logran promover su ideario político. Puesto que las candidaturas si bien no son garante del acceso al poder, al menos garantizan que se pueda ser partícipe del poder, ciudadanos que antes no habían tenido un vínculo cercano con el poder político podrían formar parte de él". "Un aspecto positivo sobre las candidaturas independientes es que incrementan "la oferta política para el ejercicio del sufragio del electorado, no en un contexto de enemistad entre candidatos independientes y de partidos, sino de complementariedad en dicha oferta puesto que los votantes inmersos en un proceso de mayor calidad competitiva" (Merlo, 2014: 331), en este sentido no se niega la competencia que se genera, pero si es criticable el establecimiento de las reglas en donde parece que actúan con parcialidad y que finalmente hay una tendencia por seguir procurando la participación de los partidos políticos".

Las autoras Meléndez Selena y Rivera, María del Pilar, con posterioridad a la reforma electoral que nos ocupa, tocan diversos temas pendientes, en pro y en contra de las candidaturas independientes, que se pueden resumir en la siguiente tabla:

Meléndez Selena y Rivera, María del Pilar, candidatos independientes. Posterior a la reforma electoral 2012-2014[8]

Como se ve de lo anterior, en los teóricos del tema, y posterior a la reforma siguen apareciendo rubros pendientes de resolución, e igual subsisten críticas en torno a su existencia y del impacto que pueden generar en el sistema electoral mexicano.

8 Fuente: Meléndez Selena y Rivera, María del Pilar

DR © 2017. Tribunal Estatal Electoral Chihuahua
https://www.techihuahua.org.mx/quid-iuris/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

En sentido crítico, también se manifiesta Roy González Padilla, que señala lo siguiente: "A pesar de un consenso aparentemente mayoritario que resalta las bondades de las candidaturas independientes, la experiencia de dichos modelos de participación política que han logrado ser exitosos en el país ha puesto en tela de juicio su idealización al poner en evidencia que hasta ahora han servido más como vehículos de circulación de élites políticas y menos como un medio efectivo de empoderamiento y participación política ciudadana. Es importante, sin embargo, hacer notar que la independencia nominal no implica una ausencia sustantiva de vínculos partidistas, ya que de manera ocasional algunos miembros de los propios partidos pueden elegir postularse como independientes sin necesariamente romper definitivamente sus vínculos partidistas o dejar de recibir un amplio apoyo de los propios partidos políticos (Ehin et al., 2013: 12) En suma, la experiencia de candidaturas independientes exitosas en el país ha puesto en tela de juicio la idealización de dicha modalidad de participación política al poner en evidencia que hasta ahora han servido más como vehículos de circulación de las élites políticas y menos como un medio efectivo de empoderamiento y participación política ciudadana".

La crítica anterior, se basa primordialmente en la naturaleza y orígenes de los candidatos independientes, descalificando la figura al considerar que no son medios efectivos de participación ciudadana, lo cual , parte de una concepción errónea, al estereotipar y separar la participación política en dos grandes grupos, ciudadanos y políticos, ya que no es posible pedir que existan ciudadanos puros que no sean políticos y viceversa, en todo caso, su manifestación se encuentra en el campo de lo que es "el ser" y no del "deber ser" de la norma misma y la justicia electoral.

Por otra parte, también existen quienes se manifiestan a favor de los efectos de la inclusión de las candidaturas independientes.

El actual Magistrado de la Sala Superior del TEPJF, Indalfert Infante Gonzáles, señala: "Las candidaturas independientes son una manifestación legítima de la democracia, y una nueva forma de construcción de la representación política, ya que permiten bidireccionalmente el ejercicio de los DH: votar y ser votado, en un espectro amplio, plural, incluyente, y hasta políticamente natural. Para cumplir con ese máximo propósito es importante revisar los parámetros de su incidencia en el sistema político para armonizar su existencia con la de los partidos políticos. Ello será posible a través de la revisión de los requisitos para el registro de las candidaturas, como el porcentaje necesario, financiamiento, gastos de campaña, etcétera".

El Magistrado Infante González consolida su argumento, señalando su opinión

DR © 2017. Tribunal Estatal Electoral Chihuahua
https://www.techihuahua.org.mx/quid-iuris/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

sobre las objeciones a los candidatos independientes y su postura ante la disparidad que enfrentan con los partidos políticos: "Algunas de las objeciones opuestas a las candidaturas independientes son las mismas que puedan formularse de los partidos políticos, incluso son recurrentes: presupuesto, transparencia, plataforma, lealtad a los votantes, que se elija a personas que no estén suficientemente preparadas. Los cambios deben trascender en los hechos. Es necesario reconocer las dificultades que enfrentan los candidatos independientes frente a los partidos políticos que los rebasan sobradamente en infraestructura, recursos materiales, económicos y humanos. Don José Luis de la Peza decía: "El verdadero problema de la dogmática constitucional actual es reconstruir las condiciones para la consolidación de las instituciones estatales con independencia de los partidos, de los grupos de poder y de los movimientos informales y espontáneos…".

Resulta evidente que los argumentos son constantes, ya que si bien, no sienta precedente en sus futuras resoluciones, si deja ver su preocupación en torno a la disparidad de recursos que existe en partidos políticos y candidatos independientes y la necesidad de reconstruir la dogmática constitucional.

Por su parte, Efrén Arellano, cita a cuatro personalidades que realizan un análisis de las consecuencias de la inclusión de las candidaturas independientes en México: "**Balance de los especialistas:** En opinión de José Woldenberg los resultados de las elecciones de 2015 mostraron que la figura de las candidaturas independientes es una nueva vía —y una vía transitable— para que los ciudadanos puedan acceder al poder. También consideró que con ello se robustece el contexto de exigencia a los partidos políticos, los cuales mantuvieron durante años el monopolio de la postulación de candidatos; por último, el ex presidente del IFE alertó en no caer en la retórica antipolítica, pues consideró que todos los candidatos que obtienen su registro pasan de ser ciudadanos a ser políticos y que cuando aparecen en la boleta se hacen partidos.

Por otra parte, Jean François Prud´homme consideró que hubo resultados favorables, a pesar de que las condiciones legales operaban en contra de los aspirantes. En este sentido Jorge Sarmiento consideró que una de las desventajas de los candidatos independientes radica en que tienen un acceso muy limitado a la radio y la televisión.

El papel de las candidaturas independientes en el contexto de la participación electoral en 2015 fue abordado por Lucrecia Lozano. En un artículo para Reforma señaló que estas elecciones sacó a relucir la existencia de una ciudadanía dual, "conformada por aquellos —la mayoría— que apostaron por la participación pacífica y electoral para promover el cambio político, como se destacó, por ejem-

DR © 2017. Tribunal Estatal Electoral Chihuahua
https://www.techihuahua.org.mx/quid-iuris/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

plo, en Nuevo León, en donde el voto diferenciado tuvo un efecto importante en los resultados; y la de quienes optaron por la violencia y el rechazo a las fórmulas legales y electorales sin ofrecer alternativas de cambio viables, como se observó en Guerrero y Michoacán". Concluye Efrén Arellano.

En resumen, los especialistas se manifestaron en los siguientes temas: -Las candidaturas independientes son una vía transitable, -eliminación del monopolio de los partidos para postular candidatos, -acceso limitado a radio y televisión de los candidatos independientes, -ciudadanía dual, -inconformidad y descontento contra los partidos.

Cabe resaltar que dichos comentarios se ubicarían en el esquema de lo general y siempre a favor de la instrumentación adecuada de la figura de candidatos independientes.

Adicionalmente, Roberto Carlos Estrada realiza un documento que se enfoca más en la parte operativa de dichas candidaturas, y se concentra en lo que denominó: "Tasa Diaria de Respaldo: El principal reto para los aspirantes a obtener el registro como candidatos independientes está en presentar el respaldo ciudadano solicitado por el INE. Esto es un número de firmas equivalente al porcentaje de listado nominal solicitado por la LGIPE, las cuales deben seguir el formato aprobado y ser acompañadas por una copia simple de la credencial de elector. En el caso de los aspirantes a obtener la candidatura independiente para la Presidencia de la República, es un total de firmas equivalente al 1%; 2%, para los aspirantes a la candidatura a un puesto dentro del Congreso de la Unión". Señala que éste requisito es el obstáculo mayor a vencer por los aspirantes.

Por otra parte, Santiago Campos, analiza el contexto normativo de las candidaturas independientes en México, puntualizando lo que a su juicio debe ser motivo de reforma o de consolidación: "Legislación secundaria: La incorporación de las candidaturas independientes al sistema electoral mexicano trae consigo la obligación de llevar a cabo las reformas necesarias para darle eficacia al derecho de los ciudadanos a ser registrados ante la autoridad electoral como candidatos independientes…Así pues, las candidaturas independientes pretenden ser una manera de fortalecer los derechos políticos de los mexicanos, poniendo al alcance de los ciudadanos otro medio de acceder al poder político y de generar un escenario político con mayores elementos democráticos…Ahora que las candidaturas independientes ya son parte del sistema jurídico-electoral de México, se presentan nuevos retos que atender; la denominada pulverización de la participación política es uno de ellos, ya que podría presentarse un excesivo número de opciones, perdiéndose con ello el sentido de la oferta política; aunque, con el porcenta-

DR © 2017. Tribunal Estatal Electoral Chihuahua
https://www.techihuahua.org.mx/quid-iuris/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

je de apoyo solicitado para registrar una candidatura independiente, esta cuestión parece remota. También se debe revisar el actual texto constitucional, sobre todo analizar si existe –a partir de los artículos 35, fracción ii, 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos– conflicto entre partidos políticos y candidaturas independientes; y, en todo caso, llevar a cabo las reformas necesarias para armonizarlas".

El presente ensayo nos da cuenta de los temas que antes y después de la reforma política 2012-2014, se integraron a la figura de las candidaturas independientes, es obvio que nadie tiene una posición evidente a favor o en contra, sin embargo el argumento del ejercicio pleno de los derechos humanos de y para todos los ciudadanos se convierte en la de base la pirámide donde se construyeron los argumentos vertidos; podrán estar o no de acuerdo en sus efectos, forma de instrumentarlas, normatividad, lagunas o deficiencias, pero ninguno de los argumentos expuestos, contradice la naturaleza del derecho de todos los ciudadanos de votar y ser votado. Lo que es claro es que los candidatos independientes llegaron para quedarse, solo el regreso a indeseables prácticas anti-democráticas podrán eventualmente revertir su inclusión.

DR © 2017. Tribunal Estatal Electoral Chihuahua
https://www.techihuahua.org.mx/quid-iuris/